

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor del siguiente:

### **Planteamiento del problema**

Bajo los Artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las obligaciones internacionales incorporadas bajo el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), el Estado mexicano tiene la obligación permanente de adoptar medidas legislativas efectivas para prevenir este delito, castigar a los responsables y asegurar la protección integral de las víctimas.

La realidad es que la trata de personas sigue siendo un problema real para las fuerzas del orden y para la administración de justicia, la organización criminal se beneficia enormemente de la explotación con fines sexuales y laborales, la mendicidad forzada, la extracción ilegal de órganos, el matrimonio forzado y otras formas de explotación, incluyendo el abuso de niñas, niños, adolescentes, mujeres e individuos en situaciones vulnerables.

Por ello, es necesario fortalecer el marco legal aumentando la pena mínima prevista en el Artículo 14 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de dichos Delitos, de catorce a quince años de prisión. Este cambio tiene sentido como un medio para promover la política criminal del Estado mexicano contra conductas que violan gravemente las leyes básicas. Un aumento en la pena mínima no es solo una cuestión de castigo, sino que comunica un mensaje que seguramente será visto como intolerancia hacia una de las formas más graves en la sociedad, con esto mejorará el poder disuasorio de la ley, reafirma el compromiso institucional con la protección de las víctimas y fortalece un sistema penal de castigo relevante a la naturaleza del daño.

Esta reforma es consistente con los principios constitucionales de proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica, ya que el aumento es racional y también es consistente con la naturaleza del delito y los daños tanto a la víctima como a la sociedad., un aumento en la pena mínima de un año equilibra el sistema penal y refuerza la capacidad del Estado para reprimir la explotación de seres humanos. Por lo tanto, esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para abordar la trata de personas, señalar firmeza contra la impunidad y reafirmar la determinación del Poder Legislativo de proteger la dignidad humana y los derechos fundamentales, así como buscar justicia para todas las víctimas.

## **Argumentos que sustentan la iniciativa**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que tanto los pueblos y comunidades indígenas como afro-mexicanas están sujetos a condiciones históricas de desigualdad y discriminación. Por lo tanto, el legislador puede establecer una protección penal reforzada cuando son víctimas de delitos particularmente graves.

La pobreza, el aislamiento geográfico, las barreras lingüísticas, la falta de acceso a la justicia y la exclusión social aumentan significativamente el riesgo de que estas personas sean capturadas y explotadas por redes de trata. El Estado mexicano tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando afectan a grupos en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

Aumentar la pena de 20 a 21 años fortalece el carácter preventivo de la sanción y envía un mensaje claro de intolerancia hacia la explotación de personas indígenas y afro-mexicanas, el aumento de un año mantiene la proporcionalidad de la pena en relación con la gravedad del delito y el mayor grado de reproche social cuando la víctima pertenece a un grupo históricamente discriminado. La reforma también se alinea con instrumentos como el Protocolo de Palermo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que exigen medidas efectivas para proteger a estos grupos. Perspectiva intercultural. La reforma reconoce que la protección penal debe considerar las condiciones particulares de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, asegurando un acceso efectivo a la justicia.

## **Fundamento legal**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

## **Ordenamiento por modificar**

El ordenamiento por modificar es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025).

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

**Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

| VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p> <p>Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.</p> <p>Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</p> | <p>Artículo 14. Será sancionado con pena de <b>14</b> a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p> <p>Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.</p> <p>Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de <b>20</b> a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

**Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

**Único.** Se **reforma** el artículo 14 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Será sancionado con pena de **14** a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

...

Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de **20** a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Fuentes jurídicas consultadas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

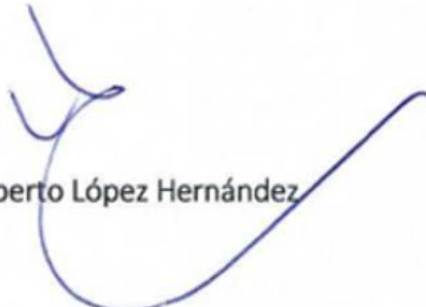
Código Penal Federal.

### **Sitios de internet**

1. [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)
2. <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es>
3. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
4. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo15.pdf>

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026

**Suscribe**

  
Dip. Mario Alberto López Hernández